



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 18 de octubre del 2024.

VISTOS:

El informe N° 18-2024-MDCC-LP.N°01-2024-MDCC/CS del 16 de septiembre del 2024 suscrito por la presidente del Comité de Selección; la solicitud de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones a la OSCE de fecha 16 de septiembre del 2024 que suscribe el Gerente General de ALNUSUR S.A.C.; el proveído N° 1237-2024-SG-MDCC del 17 de septiembre del 2024 del despacho de Secretaría General; el informe N° 19-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS de fecha 17 de septiembre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 16-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS de fecha 17 de septiembre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 21-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS del 24 de septiembre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 1671-2024/MDCC-GAF-SGLA de fecha 25 de septiembre del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; la hoja de coordinación N° 1351-2024-GDS-MDCC de fecha 25 de septiembre del 2024 que suscribe la Gerente de Desarrollo Social; el informe N° 030-MDCC SGPS-PCC-2024 del 25 de septiembre del 2024 suscrito por la Nutricionista; el informe N° 1674-2024/MDCC-GAF-SGLA de fecha 25 de septiembre del 2024 de la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe N° 083-2024-MDCC/GPPR/SGP de fecha 26 de septiembre del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe N° 23-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS del 15 de octubre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 1758-2024-MDCC/SGLA de fecha 15 de octubre del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el Pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) N° 551-2024/OSCE-DGR; el proveído N° 726-2024-A-MDCC de fecha 16 de octubre del 2024 del despacho de Alcaldía; el informe legal N° 022-2024-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 17 de octubre del 2024 que suscribe el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el proveído N° 343-2024-GAJ-MDCC del 17 de octubre del 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, erige que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019-JUS, contempla que, por el principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Contempla también el principio de Competencia, por el que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de referido cuerpo normativo dicta que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar

